



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 010 2013 00669 00
ACUMULADO	05001 31 03 003 2015 00757 00
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL PARQUE P.H. LUZ ELENA GOMEZ PINEDA
Demandado	ANIBAL DE JESÚS GIRALDO HOYOS
Asunto	Entrega dineros, no accede a fijar fecha remate
AI. N°	0002V (0002) 1.

En atención a la solicitud invocada por la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

Los dineros recaudados al interior del proceso deben distribuirse entre los dos acreedores a prorrata de sus créditos, para lo cual es necesario explicar lo siguiente:

1) El crédito a favor de CENTRO COMERCIAL EL PARQUE P.H., representa la suma total de \$92.105.975, incluidas las costas. Este valor refleja las liquidaciones que del crédito en firme que obran dentro del expediente principal (fl.365-368), la cual se aprobó mediante auto del día 6 de febrero de 2020.

2) El crédito a favor de LUZ ELENA GÓMEZ PINEDA, representa la suma de \$267.469.152.43, conforme a la liquidación visible a folios (fl. 34 a 35) la cual se aprobó mediante auto del día 06 de enero del año que avanza.

3) Tomando los valores de cada uno de los créditos, incluidas las costas, obtenemos un gran total de \$359.575.127.56, a partir del cual mediante una regla de tres, obtenemos los porcentajes que les corresponden a cada uno de los actores, con miras a la distribución de los dineros producto del remate, así:

- Centro Comercial el Parque P.H., un crédito de **\$92.105.975.13**, le corresponde la suma de **\$21.690.876.32**
- Luz Elena Gómez Pineda, un crédito de **\$267.469.152.43**. le corresponde la suma de **\$62.988.155.61**.

4) Los dineros para entregar corresponden a la suma de **\$85.516.627.00**, conforme a la relación de títulos que obra a folios 389 (C-2). Sin embargo, aún falta por fraccionar de estos, la suma de **\$837.800.00**, que le fuera reconocida al Rematante, por concepto de retención en la fuente (fl.379, C-2).

Finalmente, no se procederá a fijar fecha de remate respecto de los bienes objeto de medida cautelar, lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo comercial de los bienes data del año del 2017, razón por la cual resulta imperiosa su actualización, de tal suerte, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar nuevos avalúos actualizados de estos a fin de que guarden una real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87503c2aeb18839ca36b98a9645f7a1b05fbd2ff863af14ed0a9a1c8f02a
b022

Documento generado en 12/01/2021 11:24:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>